

**ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DEL GOBIERNO
REGIONAL DE MADRE DE DIOS**

INFORME DE ACCIÓN DE OFICIO POSTERIOR
N° 014-2021-2-5346-AOP

**ACCIÓN DE OFICIO POSTERIOR
GOBIERNO REGIONAL MADRE DE DIOS
TAMBOPATA, TAMBOPATA, MADRE DE DIOS**

**“ADQUISICIÓN DE PASAJES AÉREOS NACIONALES E
INTERNACIONALES”**

PERÍODO: 6 DE MAYO DE 2019 AL 13 DE JUNIO DE 2019

TOMO I DE I

TAMBOPATA, 22 DE NOVIEMBRE DE 2021

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”**



INFORME DE ACCIÓN DE OFICIO POSTERIOR
N° 014-2021-2-5346-AOP

“ADQUISICIÓN DE PASAJES AÉREOS NACIONALES E INTERNACIONALES”

ÍNDICE

	N° Pág.
I. ORIGEN	1
II. OBJETIVO	1
III. HECHO CON INDICIO DE IRREGULARIDAD	1
IV. DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN QUE SUSTENTA LA ACCIÓN DE OFICIO POSTERIOR	4
V. CONCLUSIÓN	5
VI. RECOMENDACIONES	5
APÉNDICE	6

INFORME DE ACCIÓN DE OFICIO POSTERIOR
N° 014-2021-2-5346-AOP

“ADQUISICIÓN DE PASAJES AÉREOS NACIONALES E INTERNACIONALES”

I. ORIGEN

La Acción de Oficio Posterior al Gobierno Regional de Madre de Dios, en adelante “entidad”, corresponde a un servicio de control posterior no programado en el Plan Operativo 2021 del Órgano de Control Institucional de la entidad, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con el código de labor n.° 2-5346-2021-008, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 002-2020-CG/NORM “Acción de Oficio Posterior” aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 089-2020-CG de 5 de marzo de 2020, y modificada con Resolución de Contraloría n.° 343-2020-CG de 23 de noviembre de 2020.

II. OBJETIVO

El Informe de Acción de Oficio Posterior se emite con el objetivo de comunicar al Titular de la entidad, la existencia de hechos con indicios de irregularidades que afectan la correcta captación, uso y destino de los recursos y bienes del Estado; con el propósito de que el Titular de la entidad adopte las acciones que correspondan.

III. HECHO CON INDICIO DE IRREGULARIDAD

Como resultado de la evaluación y análisis de la documentación alcanzada por la Entidad, se ha identificado la existencia de indicio de irregularidades que ameritan que el Titular de la Entidad adopte acciones, los mismos que se describen a continuación:

- 1. ADQUISICIÓN DE PASAJES AÉREOS NACIONALES E INTERNACIONALES PARA EL GOBERNADOR REGIONAL INOBSERVANDO LOS PROCEDIMIENTOS REGULADOS EN LA NORMATIVA INTERNA DE LA ENTIDAD, Y SIN QUE EL PROVEEDOR CONTRATADO CONTARA CON INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE PROVEEDORES; SITUACIÓN QUE VULNERÓ LOS PRINCIPIOS DE TRANSPARENCIA, LEGALIDAD Y LIBERTAD DE CONCURRENCIA, AFECTANDO LA CORRECTA CONDUCCIÓN DE LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO**



a) Hecho:

El Consejo Regional de la entidad, mediante Acuerdo Regional n.° 056-2019-RMDD/CR el 6 de mayo de 2019, autorizó el viaje del Gobernador Regional de Madre de Dios a la República Popular de la China, desde el 12 al 22 de mayo de 2019, con cargo a la fuente de financiamiento: Recursos Directamente Recaudados y a la Meta SIAF 088 Gestión y Administrativa, en cuyo considerando, se precisó que el viaje de comisión de servicio será con el fin de participar en la 11° Exposición de Inversión y Comercio del Centro de China (Expo Central China 2019).

En virtud a dicha autorización, el Gobernador Regional con memorando n.° 93-2019-GOREMAD/GR de 8 de mayo de 2019, comunicó al Gerente General Regional, que el viaje a la República China lo realizará acompañado del jefe de la oficina de Cooperación Técnica Internacional, asimismo, le solicitó efectuar los trámites necesarios para adquisición de los pasajes aéreos y asignación de viáticos nacionales e internacionales, conforme a lo siguiente:

- El 11/05/2019: Puerto Maldonado – Lima
- El 12/05/2019: Lima – China



- 22/05/2019: China - Lima/Perú
- 23/05/2019: Lima – Puerto Maldonado”

Posteriormente, el Gerente General Regional mediante memorando n.° 571-2019-GOREMAD de 10 de mayo de 2019, dispuso al Director Regional de Administración la adquisición de pasajes aéreos nacionales e internacionales en las fechas precisadas en el párrafo precedente; en atención al documento en mención, con memorando n.° 442-2019-GOREMAD/ORO de 14 de mayo de 2019 el Director Regional de Administración, dispuso al director de la oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, lo siguiente: “*SIRVASE efectuar el compromiso de pago a nombre de **AGENCIA DE VIAJES TRAVEL PERU S.A.C.**, por el servicio de adquisición de pasajes aéreos en la ruta LIMA/CHINA/PEM*”; quién a su vez, mediante proveído consignado en el reverso del mencionado memorando, lo derivó a la Unidad de Servicios de Auxiliares, para su registro.

Es así que, se emitió el pedido de servicio n.° 02289 de 13 de mayo de 2019, suscrito por el Gerente General Regional, en calidad de “solicitante”, y por el director Regional de Administración, en calidad de “autorizada”¹, luego de ello, se emitió la orden de servicio n.° 0001621 de 17 de mayo de 2019, por S/ 5 876,40 a nombre de Agencia de Viajes Travel PERU SAC; cuyo monto es superior a una (01) UIT².

Conforme se advierte de los hechos expuestos, la entidad luego de efectuar el pedido de la compra de pasaje aéreos nacionales e internacionales, procedió a la contratación directa del proveedor Agencia de Viajes Travel PERU S.A.C, sin que se realizará los trámites de cotización ni de comparación de precios con otros potenciales proveedores, tal como lo exigía la Directiva n.° 02-2016-GOREMAD-GR “Normas para la Contratación de Bienes y Servicios iguales o inferiores a ocho Unidades Impositivas Tributarias para el Gobierno Regional de Madre de Dios” aprobada mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 192-2016-GOREMAD/GR de 2 de agosto de 2016, el cual establece que, para la contratación de bienes o servicios iguales o inferiores a 8 UIT, se deberá contar como mínimo con dos (2) cotizaciones que satisfagan las especificaciones técnicas y/o términos de referencia solicitadas por el área usuaria; asimismo, establece que se elaborará y suscribirá un cuadro comparativo de las cotizaciones.

Dichas exigencias fueron inobservadas por la oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares que, según el acápite IV de la normativa antes mencionada, es la oficina Regional de Administración la responsable de su ejecución, a través de la oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares.

Asimismo, se ha verificado en la página WEB – Buscador de Proveedores del OSCE³ y del Registro Nacional de Proveedores⁴; que el proveedor Agencia de Viajes Travel Peru SAC, no cuenta con inscripción en el Registro Nacional de Proveedores; de lo que se infiere, que dicho proveedor no contaba con inscripción en el mencionado registro, en la fecha en la que fue contratado por la entidad; al respecto, el artículo 10° de la Ley de Contrataciones de Estado, establece que no requieren inscribirse como proveedores en el RNP aquellos cuyas contrataciones sean por montos iguales o menores a una (1) UIT; por lo que, en este caso tratándose de una contratación superior a una (1) UIT, correspondía a la entidad verificar si dicho proveedor contaba con inscripción en el Registro Nacional de Proveedores, conforme a lo regulado en el artículo 9° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.



¹ Pedido que contaba con certificación de crédito presupuestario N° 0000002781 de 17 de mayo de 2021.

² Según el Decreto Supremo. N° 298-2018-EF, que aprueba el valor de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT), durante el año 2019 dicho valor fue de S/ 4 200,00.

³ Página WEB: <https://apps.osce.gob.pe/perfilprov-ui/buscar?q=20505098341&pageSize=6&pageNumber=1&export=1&langTag=es>

⁴ Página EWB: http://www.rnp.gob.pe/constancia/rnp_constancia/ConsultaRuc.asp

Posteriormente, se efectivizó el pago por la adquisición de pasajes aéreos en la ruta Puerto Maldonado – China – Puerto Maldonado (PEM/CHINA/PEM), con la emisión del comprobante de pago n.º 7177 de 11 de junio de 2019, por un monto de S/ 5 171, 40⁵.

Por consiguiente, se ha evidenciado que la entidad contrató a proveedor sin realizar los procedimientos exigidos en la Directiva antes referida, como también se evidencia que el proveedor contratado no contaba con inscripción vigente en el Registro Nacional de Proveedores, en clara transgresión de la normativa de contrataciones del estado.

b) Criterio:

Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, vigente desde el 30 de enero de 2019

Artículo 9. Inscripción en el RNP

(...)

9.2. *En el RNP se inscriben todas las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que deseen participar en procedimientos de selección y/o contratar con el Estado, para la provisión de bienes, servicios, consultoría de obras y la ejecución de obras, sea que se presenten de manera individual o en consorcio.*

9.10. *En los momentos previstos en el numeral anterior, las Entidades verifican en el RNP el estado de la vigencia de inscripción de los proveedores”.*

Artículo 10. Excepciones

No requieren inscribirse como proveedores en el RNP:

c) Aquellos proveedores cuyas contrataciones sean por montos iguales o menores a una (1) UIT (...)

Directiva N° 02-2016-GOREMAD-GR “Normas para la Contratación de Bienes y Servicios iguales o inferiores a ocho Unidades Impositivas Tributarias para el Gobierno Regional de Madre de Dios”, aprobada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 192-2016-GOREMAD/GR de 2 de agosto de 2016

(...)

V. DISPOSICIONES GENERALES.

(...)

5.4 *Para efectuar las referidas contrataciones, a los proveedores les aplica la obligación de contar con inscripción vigente en el Registro Nacional de Proveedores, salvo en aquellas cuyos montos sean iguales o inferiores a una Unidad Impositiva Tributaria (1 UIT). Siendo responsabilidad de la de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares su cumplimiento de dicho requisito.*

5.11 *La contratación de bienes o servicios mayor a 1 UIT hasta 8 UIT, como mínimo deberá contar con dos (2) cotizaciones que satisfagan las especificaciones técnicas y/o términos de referencia solicitadas por el área usuaria.*

5.12 *Solo se requerirá de una (1) cotización o una (1) sola propuesta, en los siguientes casos:*

⁵ Asimismo, se emitió el comprobante de pago n.º 7178 de 11 de junio de 2019, a favor de Banco de la Nación/Travel Perú S.A.C., por concepto de detracción del 12% de la orden de servicio N° 1894 – 2019, correspondiente a la factura n.º E001-12.

- 5.12.1 *La contratación de bienes o servicios por montos hasta 1 UIT, siempre y cuando el proveedor satisfaga las especificaciones técnicas y/o términos de referencia solicitadas por el área usuaria.*
- 5.14 *Será causal de nulidad de la contratación cuando no se haya utilizado los procedimientos previstos en la presente Directiva, pese a que la contratación se encontraba bajo su ámbito de aplicación.*

VI. DISPOSICIONES ESPECIFICAS

(...)

6.3.8. *Se elaborará el "Cuadro Comparativo de Cotizaciones" pre numerado, utilizando el formato establecido, admitiéndose las propuestas que cumplan con requerimientos técnicos mínimos y aquellas que no cumplan serán consideradas como no presentadas, siendo responsabilidad del proveedor recoger de secretaria de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares en un plazo no mayor de 48 horas.*

6.3.11. *El responsable de la Unidad de Negociaciones y el Director de Abastecimiento y Servicios Auxiliares suscribirán el cuadro comparativo de cotizaciones en señal de conformidad de la (s) propuesta (s) adjudicadas.*

c) Efecto

La inobservancia de los tramites de cotización y de comparación de precios exigidos en la normativa interna, así como, la falta de verificación de la inscripción del proveedor contratado en el Registro Nacional de Proveedores, generaron que las labores en los procesos de contratación sean llevadas a cabo sin garantizar la transparencia, libertad de concurrencia y legalidad, repercutiendo negativamente en las contrataciones desarrolladas por la entidad.

IV. DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN QUE SUSTENTA LA ACCIÓN DE OFICIO POSTERIOR

La información y documentación que el equipo a cargo, ha revisado y analizado durante el desarrollo de la Acción de Oficio Posterior se encuentra detallada en el **Apéndice Único** del presente Informe.

El hecho con indicio de irregularidad identificado en el presente informe se sustenta en la revisión y análisis de la documentación e información obtenida por el equipo a cargo, la cual ha sido señalada en el rubro III del presente Informe.

Se adjunta al presente informe únicamente aquella documentación e información proporcionada por terceros, por cuanto la documentación e información de la entidad obra en su acervo documentario.

V. CONCLUSIÓN

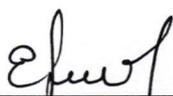
Como resultado de la evaluación al hecho identificado, se han advertido indicio de irregularidades que afectarían la correcta captación, uso y destino de los recursos y bienes del Estado; el cual ha sido detallado en el presente informe.

VI. RECOMENDACIONES

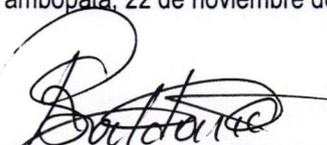
1. Hacer de conocimiento del Titular de la entidad los hechos con indicio de irregularidad identificados como resultado del Informe de Acción de Oficio Posterior, con la finalidad de que disponga e implemente las acciones que correspondan.

2. Hacer de conocimiento al Titular de la entidad que debe comunicar al Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Madre de Dios, a través del Plan de Acción, las acciones que implemente respecto al hecho con indicio de irregularidad identificado en el presente Informe de Acción de Oficio Posterior en un plazo máximo de veinte (20) días contados a partir del día hábil siguiente de recibido el Informe.

Tambopata, 22 de noviembre de 2021



Ena Magdalena Chávez Macahuachi
Jefe del Equipo



Jennifer Grace Reátegui Saldaña
Supervisor del Equipo

LA SEÑORA JEFA DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS

La jefa del Órgano de Control Institucional que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Tambopata, 22 de noviembre de 2021



Jennifer Reátegui Saldaña
Jefa del Órgano de Control Institucional
del Gobierno Regional de Madre de Dios

APÉNDICE ÚNICO DEL INFORME DE ACCIÓN DE OFICIO POSTERIOR

N° 014-2021-2-5346-AOP

DOCUMENTACIÓN VINCULADA A LA ACCIÓN DE OFICIO POSTERIOR

1. ADQUISICIÓN DE PASAJES AÉREOS NACIONALES E INTERNACIONALES PARA EL GOBERNADOR REGIONAL INOBSERVANDO LOS PROCEDIMIENTOS REGULADOS EN LA NORMATIVA INTERNA DE LA ENTIDAD, Y SIN QUE EL PROVEEDOR CONTRATADO CONTARA CON INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE PROVEEDORES; SITUACIÓN QUE VULNERÓ LOS PRINCIPIOS DE TRANSPARENCIA, LEGALIDAD Y LIBERTAD DE CONCURRENCIA, AFECTANDO LA CORRECTA CONDUCCIÓN DE LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO

N°	Documento
1	Comprobante pago N° 7177 de 11 de junio de 2019 con su respectiva documentación sustentatoria.
2	Impresión de la página WEB - Buscador de Proveedores del OSCE y del Registro Nacional de Proveedores
3	Impresión de la página WEB – Registro Nacional de Proveedores





GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia"



13 F.

OFICIO N° 216 -2021-GOREMAD/OCI

Tambopata, 22 de noviembre de 2021

Señor
Luis Guillermo Hidalgo Okimura
Gobernador Regional
Gobierno Regional de Madre de Dios
Jr. Cusco N° 350
Tambopata/Tambopata/Madre de Dios

GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
UNIDAD DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
RECEPCIÓN - CARGO

22 NOV 2021

EXP N°: _____
FOLIOS: 13
HORA: 10:35 FIRMA: *[Firma]*

- ASUNTO** : Remisión de Informe de Acción de Oficio Posterior N° 014-2021-2-5346-AOP
- REF.** : a) Directiva N.° 002-2020-CG/NORM "Acción de Oficio Posterior", aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 089-2020-CG de 5 de marzo de 2020.
b) Directiva N° 014-2020-CG/SESNC "Implementación de las Recomendaciones de los Informes de Servicios de Control Posterior, Seguimiento y Publicación", aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 343-2020-CG de 23 de noviembre de 2020

Tengo el agrado de dirigirme a usted con relación a las normativas de la referencia a) y b), que regulan el servicio de control "Acción de Oficio Posterior", con el cual se comunica la existencia de hechos con indicio de irregularidad que afectan el correcto funcionamiento de la Administración Pública, con el fin de que se adopten las acciones inmediatas que correspondan.

Sobre el particular, como resultado de la revisión efectuada a la información relacionada a la adquisición de pasajes aéreos nacionales e internacionales, se ha tomado conocimiento de la existencia de hechos con indicio de presunta irregularidad; los cuales se detallan en el informe de Acción de Oficio Posterior denominado: "Adquisición de pasajes aéreos nacionales e internacionales", el mismo que se le comunica para la adopción de las acciones que correspondan.

Asimismo, solicitamos remitir a este Órgano de Control Institucional, el Plan de Acción correspondiente, en un plazo máximo de veinte (20) días hábiles contando a partir del día hábil siguiente de recibida la presente comunicación, en el formato que se adjunta.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi especial consideración.

Atentamente,



[Firma]
Jennifer Reátegui Saldaña
JEFE DEL OCI
GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

C.c
Archivo
JGRS/emchm